

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MAYO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3129

20 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer nuevos requisitos a ser incluidos en todo contrato de seguros; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contrato de seguros es por su naturaleza un contrato de adhesión, el cual consiste en un contrato en el cual una de las partes redacta todas sus cláusulas y la otra parte solo se limita a aceptar o rechazar el contrato en su totalidad. En el caso de los seguros se la parte contratante firma un documento al cual se le adjuntan las cláusulas de responsabilidad y exclusión de la póliza que se expide.

Por lo general el contrato de seguros consiste en un voluminoso documento con una serie de cláusulas y términos legales que no son dominados por la mayoría de los asegurados. A esto se le suma el hecho de que en muchas ocasiones las cláusulas de exclusión aparecen escondidas en letras pequeñas y los asegurados no están concientes de las mismas al momento de comprar una póliza. Entendemos que los asegurados deben suscribir las pólizas de seguros de forma conciente de lo que están haciendo y que al final del camino cuando hacen una reclamación se encuentren con la sorpresa de que el riesgo que reclaman estaba excluido.

La libertad de contratación le permite a las compañías aseguradoras excluir aquellos riesgos que ellos estimen pertinente al momento de expedir una póliza de seguros. No es nuestra intención intervenir con esa facultad sino que las partes contratantes tengan de forma clara que riesgos están cubiertos y cuales no. A esos fines mediante este proyecto de ley se dispone que toda cláusula de exclusión de responsabilidad en un contrato de seguros deberá estar redactada de forma clara y visible, y no en letras pequeñas como ocurre en la actualidad.

Estamos seguros de que la aprobación de esta ley será de beneficio para los miles de suscriptores de seguros que por lo general no leen las cláusulas que aparecen en letras pequeñas en los contratos de seguros. No podemos permitir que se obtenga ventajas de una práctica común de nuestros ciudadanos, la cual consiste en no leer las letras pequeñas en los contratos de adhesión. Es importante señalar que la aprobación de esta ley no representa ninguna carga onerosa para las compañías aseguradoras toda vez que el Comisionado de Seguros tiene la facultad para aprobar los modelos de contrato y ajustarlos a las enmiendas propuestas por esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11.140-Contenido de las pólizas en general.-

4 (1) La póliza es el instrumento escrito en que se expresa un
5 contrato de seguro.

6 (2) Toda póliza para vigencia en Puerto Rico deberá ofrecerse
7 redactada en español y se expedirá en el idioma inglés, a
8 opción del propuesto asegurado. En la interpretación de las
9 referidas pólizas prevalecerá el texto que más beneficie al
10 asegurado. Lo establecido en este inciso no se aplicará a
11 aquellos seguros que el Comisionado por reglamentación al
12 efecto excluya por su naturaleza técnica o volumen.

- 1 (3) La póliza deberá especificar:
- 2 (a) Los nombres de las partes contratantes, y el estado de
- 3 cualquiera de dichas partes cuando dicho estado sea
- 4 material al contrato. El nombre del asegurador deberá
- 5 aparecer en el encabezamiento de la póliza.
- 6 (b) El objeto del seguro.
- 7 (c) Los riesgos que cubre el seguro.
- 8 (d) La cantidad del seguro y los beneficios.
- 9 (e) La fecha en que el seguro entra en vigor con arreglo a
- 10 la póliza y término por el cual el seguro ha de
- 11 continuar.
- 12 (f) Una declaración de la prima y el tipo de prima, si no
- 13 se trata de seguros de vida, de incapacidad o de
- 14 títulos de propiedad. En seguros de títulos de
- 15 propiedad no es necesario insertar en la póliza
- 16 ninguna declaración de la prima, si esa declaración
- 17 está contenida en la solicitud para la póliza.
- 18 (g) Las condiciones correspondientes al seguro y sus
- 19 exclusiones, las cuales deberán aparecer de forma
- 20 legible en el contrato. Toda cláusula de exclusión que
- 21 sea incluida de forma no legible se tendrá por no
- 22 puesta y no surtirá efectos.

1 (h) Excepto las pólizas de las clases de seguros que se
2 definen en los Artículos 4.020 y 4.030 de esta Ley, y
3 sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11.270, los
4 fundamentos por los cuales se cancela y el derecho
5 del asegurado de solicitar los fundamentos para la
6 cancelación.

7 (i) Excepto las pólizas de las clases de seguros definidas
8 en el Artículo 4.020, una cláusula especificando el
9 procedimiento para la renovación de la póliza. El
10 Comisionado determinará mediante reglamentación
11 los seguros a los cuales aplica esta disposición.

12 (4) Si con arreglo al contrato la cantidad exacta de la prima sólo
13 puede determinarse a la terminación del contrato, o a
14 intervalos periódicos del contrato, una declaración de la base
15 y los tipos sobre los cuales la prima final ha de determinarse
16 y pagarse, deberá suministrarse a cualquier negociado
17 examinador de pólizas que tenga jurisdicción, o al
18 asegurado, a solicitud de éste.

19 (5) Este Artículo no se aplicará a seguros de garantía excepto
20 como se dispone en el Artículo 11.110 de esta Ley ni a
21 pólizas o contratos de seguro colectivo.

1 Artículo 2.-Se faculta al Comisionado de Seguros para que adopte la
2 reglamentación que estime pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta
3 Ley.

4 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
11 MAY 12 PM 3:03 MD

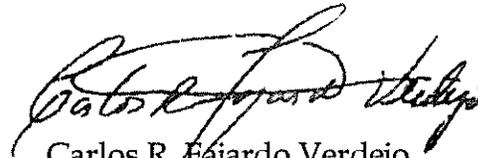
12 de mayo de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3129**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,



Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

MAYO 13, 2011

15 PM 1:56

HON. LORNNA SOTO VILLANUEVA
PRESIDENTA
COMISION DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3129 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas	SEGUNDA INSTANCIA Comisión de lo Jurídico Civil	TERCERA INSTANCIA
--	--	--------------------------

Han sido:

- | | | |
|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente
efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 11/05/11
Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Mayo 13, 2011

**HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA
COMISION DE JURIDICO CIVIL
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. <u>3129</u>	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

RECIBIDO
HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
SENADORA
11 MAY 16 PM 2:30

PRIMERA INSTANCIA Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas	SEGUNDA INSTANCIA Comisión de lo Jurídico Civil	TERCERA INSTANCIA
--	--	--------------------------

Han sido:

- | | | |
|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente
efecto: _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: [Signature]
Fecha: 16/mayo/2011
Hora: 2:07 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de febrero de 2012

Informe Conjunto Positivo sobre el P. de la C. 3129

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3129, recomendando la aprobación del mismo, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3129 tiene como propósito de enmendar el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer nuevos requisitos a ser incluidos en todo contrato de seguros; para otros fines.

Se expresa en la Exposición de Motivos que "el contrato de seguros es por su naturaleza un contrato de adhesión, el cual consiste en un contrato en el cual una de las partes redacta todas sus cláusulas y la otra parte solo se limita a aceptar o rechazar el contrato en su totalidad. En el caso de los seguros se la parte contratante firma un documento al cual se le adjuntan las cláusulas de responsabilidad y exclusión de la póliza que se expide. Por lo general el contrato de seguros consiste en un voluminoso documento con una serie de cláusulas y términos legales que no son dominados por la mayoría de los asegurados. A esto se le suma el hecho de que en muchas ocasiones las cláusulas de exclusión aparecen escondidas en letras pequeñas y los asegurados no están conscientes de las mismas al momento de comprar una póliza. Entendemos que los asegurados deben suscribir las pólizas de seguros de forma consciente de lo que están

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 FEB 29 PM 5:07
DTC

Sety Villanueva

Auto Villanueva

haciendo y que al final del camino cuando hacen una reclamación se encuentran con la sorpresa de que el riesgo que reclaman estaba excluido. La libertad de contratación le permite a las compañías aseguradoras excluir aquellos riesgos que ellos estimen pertinente al momento de expedir una póliza de seguros. No es nuestra intención intervenir con esa facultad sino que las partes contratantes tengan de forma clara que riesgos están cubiertos y cuáles no. A esos fines mediante este proyecto de ley se dispone que toda cláusula de exclusión de responsabilidad en un contrato de seguros deba estar redactada de forma clara y visible, y no en letras pequeñas como ocurre en la actualidad.”.



II. MÉTODO DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

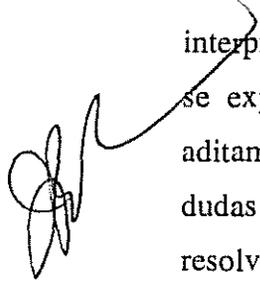
Para evaluar y analizar el P. de la C. 3129, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil solicitaron ponencias a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. Por otro lado, las Comisiones acogen a bien el Informe presentado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico para la aprobación de la medida en dicho Cuerpo Legislativo. Para la fecha de radicación de este informe solo se había recibido la ponencia de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico en las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico. En la Cámara de Representantes también solo se había recibido la misma al preparar el informe para dicho Cuerpo.

A continuación un resumen de la ponencia recibida por la Cámara de Representantes:

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) expone que el seguro es un contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra, o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable, al producirse un suceso incierto previsto en el mismo. Como correctamente se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto, su ordenamiento jurídico considera los contratos de seguro como unos de adhesión, debido a que los mismos son preparados por el asegurador sin la participación



del asegurado. Quiñones López v. Manzano Pozas, 141 D.P.R.139 (1996). El contrato de seguro es uno de los contratos de adhesión por excelencia, ya que éste es redactado íntegramente por el asegurador en todo su contenido. El tratadista Puig Brutau señala que el seguro “[es] un contrato de adhesión, no en el sentido de que una de las partes tenga plena libertad para imponer sus condiciones a la otra, pero sí en el de que el asegurado no puede alterar con el juego normal de la previa negociación las condiciones que en esta clase de contratos median con carácter general”.



El Código de Seguros también dispone que todo contrato de seguro deberá interpretarse globalmente, a base del conjunto total de sus términos y condiciones, según se expresen en la póliza y según se hayan ampliado, extendido, o modificado por aditamento, endoso o solicitud adherido a la póliza y que forme parte de ésta. En caso de dudas en la interpretación de una póliza, la jurisprudencia ha resuelto que ésta debe resolverse de modo que se realice el propósito de la misma, que es proveer protección al asegurado. Quiñones López v. Manzano Pozas, supra. Es por eso que no se favorecen interpretaciones sutiles que le permitan a las compañías aseguradoras evadir su responsabilidad.

Por su parte, las cláusulas de exclusión en una póliza limitan el acuerdo general de cubierta descartando a, por ejemplo, alguna persona, pérdida, peligros, propiedades, clases de responsabilidades, lugares, o ciertos días o períodos de tiempo. Las cláusulas de exclusión han de interpretarse restrictivamente en contra del asegurador, de forma tal que se cumpla el propósito de la póliza de proveer protección al asegurado. Ahora bien, si una cláusula de exclusión es clara, específica y no da margen a ambigüedad, la póliza, en general, no cubrirá los daños en cuestión.

De conformidad con la legislación vigente –Artículo 11.140 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. 1114 -, las pólizas tienen que especificar lo siguiente:

1. Los nombres de las partes contratantes;
2. El objeto del seguro;
3. Los riesgos que cubre el seguro;
4. La fecha en que el seguro entra en vigor y el término por el cual ha de continuar;



5. Una declaración de la prima y del tipo de prima;
6. Las condiciones correspondientes al seguro (esta disposición se refiere a las exclusiones, limitaciones, etc.);
7. Los fundamentos para la cancelación del seguro y el derecho del asegurado a solicitar los fundamentos para la cancelación;
8. Los procedimientos para la renovación de la póliza.

Además, en cuanto al formato de las pólizas de incapacidad, el Artículo 16.020 (2) del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. 1602, establece lo siguiente:

“En su estilo, orden y apariencia global, la póliza no deberá destacar con indebida prominencia ninguna porción del texto, y toda parte impresa del texto de la póliza y de cualesquiera endosos o documentos adjuntos deberá estar claramente impresa en tipo delgado de un estilo de uno general, el tamaño del cual deberá ser uniforme y no menor de diez puntos, con minúsculas sin espaciar de una longitud alfabética no menor de ciento veinte puntos...”

También, señalan, que durante el proceso de revisión de pólizas que lleva a cabo la Oficina (el cual se realiza antes de que las pólizas se mercadeen en Puerto Rico), se cerciora de que éstas cumplan con los mencionados requisitos, así como con todos los otros que dispone el Código de Seguros.

La Oficina del Comisionado de Seguros favorece la enmienda propuesta en vista de que ésta es cónsona con otras disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, así como con su deber ministerial de velar por la protección del consumidor de seguros. Además, les parece acertado el lenguaje utilizado en la medida (“forma legible”, “forma no legible”) puesto que les permite, conforme el “expertise” de la Oficina, adoptar la reglamentación necesaria para hacer cumplir el propósito de la misma.

En esas ponencias se hicieron análisis amplios y detallados del P. de la C. 3039, a base del estado de derecho vigente antes del 31 de enero de 2011.

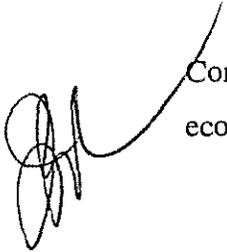
En esa fecha se aprobó la ley Núm. 1, mediante la cual se establece el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Es a la luz de lo dispuesto en la Sección 3020.07 de ese estatuto que se ha analizado el P. de la C. 3039. Además, se provee un término de noventa (90) días para que la AEE y el Secretario de Hacienda aprueben la

reglamentación que sea necesaria o conveniente para implementar lo dispuesto en esta Ley.”

Resumen de la opinión recibida en las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civils del Senado de Puerto Rico:

La Oficina del Comisionado de Seguros indica en su ponencia que habiéndose atendido los comentarios sometidos ante la Cámara de Representantes y posterior habiendo analizado el Texto Aprobado por el mismo Cuerpo, no tienen objeción a la aprobación del mismo.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL



Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

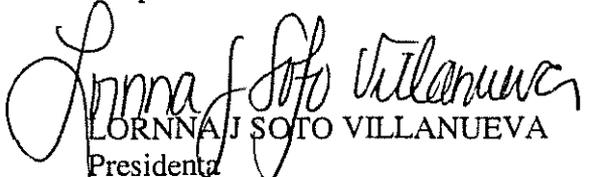
Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

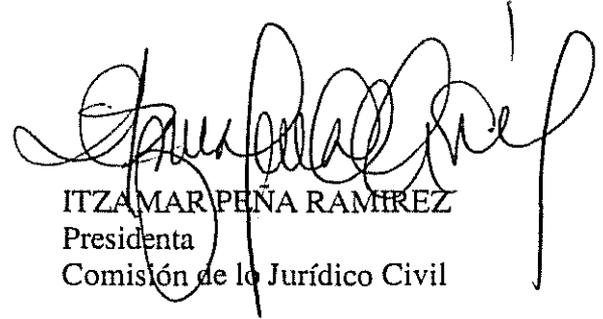
CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil consideran necesario la aprobación del P. de la C. 3129. Con la aprobación de esta Ley se beneficiarán miles de suscriptores de seguros que por lo general no leen las cláusulas que aparecen en letras pequeñas en los contratos de seguros. En la vanguardia de proteger a nuestros consumidores, no se puede seguir permitiendo que se obtengan ventajas de una práctica común de nuestros ciudadanos. Estas Comisiones concuerdan con medida cuando se menciona que la aprobación de esta ley no representa ninguna carga onerosa para las compañías aseguradoras toda vez que el Comisionado de Seguros tiene la facultad para aprobar los modelos de contrato y ajustarlos a las enmiendas propuestas por esta Ley.

Por las razones antes expuestas las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 3129, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


LORNNAJ SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas


ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MAYO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES
ENTIRILLADO ELECTRONICO**

P. de la C. 3129

20 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY



Para enmendar el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer nuevos requisitos a ser incluidos en todo contrato de seguros; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contrato de seguros es por su naturaleza un contrato de adhesión, el cual consiste en un contrato en el cual una de las partes redacta todas sus cláusulas y la otra parte solo se limita a aceptar o rechazar el contrato en su totalidad. En el caso de los seguros se la parte contratante firma un documento al cual se le adjuntan las cláusulas de responsabilidad y exclusión de la póliza que se expide.

Por lo general el contrato de seguros consiste en un voluminoso documento con una serie de cláusulas y términos legales que no son dominados por la mayoría de los asegurados. A esto se le suma el hecho de que en muchas ocasiones las cláusulas de exclusión aparecen escondidas en letras pequeñas y los asegurados no están concientes de las mismas al momento de comprar una póliza. Entendemos que los asegurados deben suscribir las pólizas de seguros de forma conciente de lo que están haciendo y

Roberto Villanueva

que al final del camino cuando hacen una reclamación se encuentren con la sorpresa de que el riesgo que reclaman estaba excluido.

La libertad de contratación le permite a las compañías aseguradoras excluir aquellos riesgos que ellos estimen pertinente al momento de expedir una póliza de seguros. No es nuestra intención intervenir con esa facultad sino que las partes contratantes tengan de forma clara que riesgos están cubiertos y cuales no. A esos fines mediante este proyecto de ley se dispone que toda cláusula de exclusión de responsabilidad en un contrato de seguros deberá estar redactada de forma clara y visible, y no en letras pequeñas como ocurre en la actualidad.

Estamos seguros de que la aprobación de esta ley será de beneficio para los miles de suscriptores de seguros que por lo general no leen las cláusulas que aparecen en letras pequeñas en los contratos de seguros. No podemos permitir que se obtenga ventajas de una práctica común de nuestros ciudadanos, la cual consiste en no leer las letras pequeñas en los contratos de adhesión. Es importante señalar que la aprobación de esta ley no representa ninguna carga onerosa para las compañías aseguradoras toda vez que el Comisionado de Seguros tiene la facultad para aprobar los modelos de contrato y ajustarlos a las enmiendas propuestas por esta Ley.

AS *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11.140-Contenido de las pólizas en general.-

4 (1) La póliza es el instrumento escrito en que se expresa un
5 contrato de seguro.

6 (2) Toda póliza para vigencia en Puerto Rico deberá ofrecerse
7 redactada en español y se expedirá en el idioma inglés, a
8 opción del propuesto asegurado. En la interpretación de las
9 referidas pólizas prevalecerá el texto que más beneficie al
10 asegurado. Lo establecido en este inciso no se aplicará a



1 aquellos seguros que el Comisionado por reglamentación al
2 efecto excluya por su naturaleza técnica o volumen.

3 (3) La póliza deberá especificar:

4 (a) Los nombres de las partes contratantes, y el estado de
5 cualquiera de dichas partes cuando dicho estado sea
6 material al contrato. El nombre del asegurador deberá
7 aparecer en el encabezamiento de la póliza.

8 (b) El objeto del seguro.

9 (c) Los riesgos que cubre el seguro.

10 (d) La cantidad del seguro y los beneficios.

11 (e) La fecha en que el seguro entra en vigor con arreglo a
12 la póliza y término por el cual el seguro ha de
13 continuar.

14 (f) Una declaración de la prima y el tipo de prima, si no
15 se trata de seguros de vida, de incapacidad o de
16 títulos de propiedad. En seguros de títulos de
17 propiedad no es necesario insertar en la póliza
18 ninguna declaración de la prima, si esa declaración
19 está contenida en la solicitud para la póliza.

20 (g) Las condiciones correspondientes al seguro y sus
21 exclusiones, las cuales deberán aparecer de forma
22 legible en el contrato. Toda cláusula de exclusión que



1 sea incluida de forma no legible se tendrá por no
2 puesta y no surtirá efectos.

3 (h) Excepto las pólizas de las clases de seguros que se
4 definen en los Artículos 4.020 y 4.030 de esta Ley, y
5 sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11.270, los
6 fundamentos por los cuales se cancela y el derecho
7 del asegurado de solicitar los fundamentos para la
8 cancelación.

9 (i) Excepto las pólizas de las clases de seguros definidas
10 en el Artículo 4.020, una cláusula especificando el
11 procedimiento para la renovación de la póliza. El
12 Comisionado determinará mediante reglamentación
13 los seguros a los cuales aplica esta disposición.

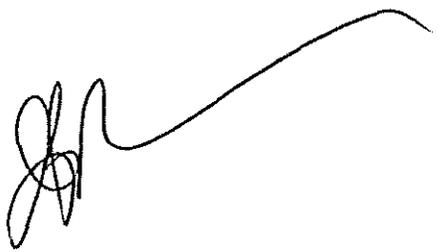
14 (4) Si con arreglo al contrato la cantidad exacta de la prima sólo
15 puede determinarse a la terminación del contrato, o a
16 intervalos periódicos del contrato, una declaración de la base
17 y los tipos sobre los cuales la prima final ha de determinarse
18 y pagarse, deberá suministrarse a cualquier negociado
19 examinador de pólizas que tenga jurisdicción, o al
20 asegurado, a solicitud de éste.



1 (5) Este Artículo no se aplicará a seguros de garantía excepto
2 como se dispone en el Artículo 11.110 de esta Ley ni a
3 pólizas o contratos de seguro colectivo.

4 Artículo 2.-Se faculta al Comisionado de Seguros para que adopte la
5 reglamentación que estime pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta
6 Ley.

7 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

29/febrero/2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

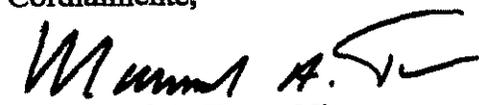
PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R.CON.C
				3129		

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
	X			

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
X			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
	X		De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Adrián Toro

Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Wednesday, February 29, 2012 3:18 PM
To: Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de recibo

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

PC 3129

From: Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)
Sent: Wednesday, February 29, 2012 3:16 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: pc3129-inf-SE (dar cuenta)